



ACUERDO

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS A CELEBRARSE EL 17 DE FEBRERO DE 2013

El Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador (en adelante el CNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 30 de noviembre de 2012, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para las elecciones presidenciales y legislativas que se llevará a cabo el próximo 17 de febrero de 2013;

Que mediante nota del 04 de diciembre de 2012, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Ecuador con motivo del proceso electoral a celebrarse el 17 de febrero;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral de las elecciones presidenciales y legislativas del 17 de febrero de 2013 de conformidad con las normas vigentes en la República del Ecuador y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio ecuatoriano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El CNE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El CNE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, provincial y nacional. El CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada junta receptora del voto donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones presidenciales y legislativas del 17 de febrero. El CNE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del CNE, así como respetando la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador.

Segundo: Información

- a) El CNE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, en cuyo caso el CNE, proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando el marco constitucional de la República del Ecuador así lo permita.
- b) La Misión informará al CNE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas, en cuyo evento, podrá solicitar al CNE la información sobre las medidas que al respecto se hubieron tomado. El CNE revisará la petición de la Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del CNE. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el CNE, de conformidad a lo permitido por la normativa legal vigente en el Ecuador. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el CNE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensitiva y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el CNE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. El CNE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el CNE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el CNE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al CNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El CNE hará conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto:

Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 4 de junio de 1951; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en el Ecuador y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, suscrito el 30 de mayo de 1975; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA de las elecciones presidenciales y legislativas a celebrarse el 17 de febrero de 2013, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Ouinto:

Vigencia v Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las elecciones presidenciales y legislativas del 17 de febrero.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Quito a los 15 días del mes de enero del año dos mil trece.

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

POR LA SECRETARÍA GENERAL DELLA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

José Domingo Paredes Castillo

Presidente

Consejo Nacional Electoral

Rafael Francisco Alburquerque Jefe-de-Mision